

Resumen de FECCOO de la Mesa Sectorial de 3-05-2023:

- Orden CEIPs Bilingües
- ROFC Infantil, Primaria y Centros de Educación Especial (Aplazado)
- ROFC Secundaria
- Ruegos y preguntas

Información más relevante de la mesa sectorial fuera de los puntos del día:

- ❖ El 10 de Mayo se publicará el baremo definitivo del concurso extraordinario de méritos.
- ❖ El 9 de mayo se negociarán en Mesa Sectorial las Comisiones de Servicio y el procedimiento de adjudicación de inicio de curso y se publicarán el 17 de mayo.
- ❖ Se negociará el 9 de mayo el calendario escolar para el próximo curso escolar.
- ❖ En Extremadura se mantiene el inicio de las pruebas de oposición de 2023 el 17 de junio.
- ❖ En la tercera semana de junio se negociará la Instrucción de inicio de curso, para que los centros la tengan el 30 de junio.
- ❖ La próxima semana se publicarán los listados provisionales de habilitación lingüística.
- ❖ No hay fecha de publicación de tribunales, están estudiando alegaciones y dispensas.
- ❖ El Decreto de Convivencia e Igualdad pasará por Mesa Sectorial antes del 30 de junio.
- ❖ Los abonos pendientes de la extensión de sentencia de interinos se efectuarán en la nómina del mes de mayo.

Desde CCOO hemos denunciado el escaso margen de tiempo que hemos tenido para analizar la documentación de la mesa, dada su complejidad y extensión, ya que apenas hemos tenido dos días hábiles para hacerlo. Solicitamos que para futuras negociaciones para analizar documentos de estas características al menos podamos disponer de una semana.

Punto uno: Lectura y aprobación, si procede, de las actas de la Mesa Sectorial de Personal Docente celebradas desde el 23 de enero.

Tras aprobarse las cinco actas con alguna rectificación poco relevante, se pasa a tratar los puntos del día, A petición del Secretario General de Educación y con la conformidad de los miembros de la mesa se intercambia el orden de los puntos tres y cuatro.

Punto dos: Orden de XX de XXX de 2023 por la que se establecen las características de los centros de Educación Infantil y Primaria bilingües sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El SGE explica que esta Orden se enmarca en la proyección del plurilingüismo por el que apuesta la región, era necesaria para para que los centros bilingües, apuesten por una mayor inclusión del alumnado, evitando que sean centros elitistas. Además, había que adaptar la anterior Orden de centros bilingües a la LOMLOE, era necesaria la revisión porque han transcurrido 8 años desde su publicación en 2015.

Hay debate sobre el sistema de bilingüe que se utiliza en Extremadura. El SGE afirma que esta orden viene a reformar el concepto de bilingüismo viendo la necesidad de mejora. En esta legislatura no ha dado tiempo a abordar este tema con la profundidad que se requiere e insta que sea abordado en la próxima legislatura. Les preocupa la cantidad de plazas bloqueadas en las secciones bilingües y el funcionamiento de las mismas. Pone en valor que, en los últimos 10 años, el alumnado de nuestra comunidad ha adquirido competencia comunicativa gracias al proceso de aprendizaje de bilingüismo.

Quieren asemejar nuestros siete centros bilingües a los centros *British Council* por su metodología y buenos resultados, eliminando las segregaciones que se han producido en centros y secciones bilingües.

Desde CCOO queremos que se haga una revisión del sistema de bilingüismo y que se reforme para mejorar el funcionamiento de los centros con proyectos bilingües, esta orden da un paso en este sentido, aunque es necesario también que se regulen las secciones bilingües para solucionar el problema de bloqueo de plazas y la dependencia de la cobertura de las mismas de comisiones de servicio.

Artículo 2. Centros bilingües.

Punto 1. Solicitamos que se especifiquen cuáles son las excepcionalidades en las que se puede reducir el porcentaje de horario lectivo de áreas no lingüísticas en lengua extranjera en E. Primaria, y añadir lo marcado en rojo.

*1. Tendrán la consideración de centros bilingües los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Educación Primaria que, junto a la enseñanza de la lengua extranjera, impartan determinadas áreas no lingüísticas en esa misma lengua extranjera en, al menos, un veinte por ciento del horario lectivo semanal en el segundo ciclo de Educación Infantil y el cuarenta por ciento del mismo en Educación Primaria. **Excepcionalmente, y de manera transitoria, gradual y progresiva, en los centros de Educación Primaria se podrá reducir el porcentaje a un treinta por ciento, previa autorización del servicio competente de la Secretaría General de Educación.***

Previo informe razonado del equipo directivo con el Vº Bº de inspección, unido a la previsión temporal de su posible implementación total.

Solicitamos que se especifiquen cuáles son las excepcionalidades en las que se puede reducir el porcentaje de horario lectivo de áreas no lingüísticas en lengua extranjera en E. Primaria. No queda claro en qué supuestos se puede solicitar esta reducción de horas lectivas.

El SGE afirma que es complicado enumerar de las excepcionalidades, considera que la norma debe regular lo genérico y que es mejor que aparezca sin concretar, para que se contemplen la incorporación de nuevas excepcionalidades cuando estas surjan.

Pone ejemplos de estas excepcionalidades: centros procedentes de la fusión de dos ya existentes, puesto que es imposible tener 50% en plantilla porque se han asumido los docentes de los dos centros originales. Otro ejemplo de posible excepcionalidad es que un CAEP decida comenzar con un 30% para introducir esta nueva metodología, e ir aumentando de manera progresiva.

En cuanto a la aclaración del límite temporal de esas excepciones, según el SGE considera que estará supeditado a las plantillas de cada centro, por ello es necesario que esté abierto.

Se acepta, no obstante, que sea necesario informe razonado del equipo directivo y el visto bueno de inspección.

Punto 2.

Se tienen que establecer cuáles son estas alternativas metodológicas y flexibilización. Corremos el riesgo de que el alumnado con necesidades educativas o aquellos que ya estaban matriculados y no puedan alcanzar la competencia lingüística por diversas causas queden excluidos de los centros bilingües si no se ponen las medidas adecuadas, ya que los progenitores o tutores/as legales van a evitar escolarizar a sus hijos e hijas en estos centros o cambiarlos de centro si se cambia el perfil del centro una vez escolarizado en el mismo.

Hay que garantizar que la atención educativa sea adecuada, y si un alumno o alumna no es capaz de seguir el proyecto bilingüe tenga opción de reducir a un porcentaje mínimo, que se puede establecer, en el centro educativo. Puesto que no se puede impedir la escolarización de este alumnado en los colegios bilingües, no garantizar su inclusión educativa sería una forma encubierta de impedirse.

El SGE nos transmite que en cuanto a alternativas metodológicas para alumnado con necesidades estarán dentro del Decreto de inclusión y orientación educativa pendiente de negociar, y estarán determinadas por los orientadores, tutores, docentes o asesores lingüísticos.

Desde CCOO estamos preocupados por la inclusión y consideramos que es importante que los centros no se conviertan en centros elitistas que rechacen o sean rechazados por alumnado que no quiera incluirse en la sección bilingüe.

Artículo 5. Implantación de las enseñanzas.

Aunque valoramos que se tenga en cuenta a los CRA, vemos difícil la aplicación del requisito de 30% de profesorado con la acreditación lingüística, puesto que la mayoría de la plantilla itineraria de una localidad a otra de las que componen el centro rural agrupado. Habría que especificar bien los requisitos de plantilla.

3. En el caso de los Centros Rurales Agrupados, la implantación de la enseñanza bilingüe se realizará solamente en aquellas localidades que cumplan lo requerido en la presente orden. El resto de localidades podrá, sin embargo, implantar las enseñanzas en primera lengua extranjera en aquellas materias para las que cuenten con recursos humanos con el perfil exigido.

En todo caso estaríamos hablando de sección bilingüe, y no de centro bilingüe, si tomamos el CRA como un todo. Para calificar a un CRA como centro bilingüe habría que tratar las diferentes localidades que lo integran como un todo.

El SGE afirma que quieren potenciar la escuela rural, pero ven las complicaciones que trasladamos, y revisarán posibles flexibilizaciones. Un CRA es una única unidad jurídica, y debe tratarse como tal. Se tiene que intentar, para potenciar la escuela rural, con mayor dotación de recursos.

Desde CCOO consideramos que el requisito mínimo del 30% para la incorporación de sección bilingüe, debería flexibilizarse en este tipo de centros y hay que asegurarse de cuáles serán las sedes que son secciones bilingües.

Artículo 7. Procedimiento para la autorización.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

Solicitamos que en los centros públicos no sea necesario aportar la documentación exigida en el apartado d), ya que la Administración ya tiene identificados los docentes que tienen reconocida la habilitación lingüística. Proponemos eliminar dicho requisito.

c) Relación de profesorado participante en el proyecto. con indicación ~~y documentación acreditativa de su competencia lingüística y de su competencia AICLE.~~

Se acepta.

Artículo 9. Recursos.

1. Cada centro con proyecto bilingüe o plurilingüe contará con:

c) Formación específica para el profesorado.

Preguntamos si para acceder a esta formación el centro debe participar en las convocatorias de la selección de proyectos de formación en centros docentes anuales, o si se les impartirá cuando lo soliciten a su CPR de referencia.

La oferta formativa podrá ser por las dos vías, cada vez más centros optan por participar en la convocatoria de proyectos de formación.

Se modifica la redacción del texto, donde entre otros se incluyen los proyectos de centro.

En cuanto al punto 2 de este artículo solicitamos la siguiente modificación:

2. Con independencia de lo anterior estos centros tendrán prioridad en:

- La participación en actividades y proyectos de innovación educativa y formación del profesorado, especialmente aquellas vinculadas con la mejora de su competencia lingüística y metodológica.

Esta prioridad debe restringirse a las actividades y proyectos de innovación relacionados directamente con la mejora de la competencia lingüística, no hay motivo para que sean prioritarios en otros tipo de proyectos, de lo contrario estaríamos clasificando a los centros en centros de primera y segunda categoría.

Se acepta

En el siguiente punto de este apartado proponemos incluir la palabra profesorado para mayor aclaración, puesto que el alumnado no va a obtener el nivel de certificación a que se hace referencia.

*-La participación **de los maestros y las maestras** en cualquier actividad que se programe encaminada a la obtención o el mantenimiento del nivel C1 o C2 del MCERL y estancias o ayudas que pudieran convocarse en programas Inmersión Lingüística, así como proyectos educativos de carácter internacional.*

Se acepta

Artículo 11. Organización y horario en la educación primaria.

En Educación Primaria se establecen 6 horas semanales de lengua extranjera en todos los cursos de esta etapa según los nuevos currículos LOMLOE, en la orden de centros bilingües actualmente en vigor sí se establecía para cada curso las horas a impartir en Lengua Extranjera, que era de 10 h. Debería establecerse también las horas a impartir esta materia en los centros bilingües.

Habría que establecer algunas materias mínimas para impartir en otro idioma, para incorporar alguna troncal, y no optar solamente por E. Física y Artísticas.

Según la Administración, se camina hacia una agrupación horaria por ciclos y por áreas, según los decretos de enseñanzas mínimas, donde hay más flexibilidad, por eso en esta orden se establece un porcentaje del 40% de todas las áreas excepto Lengua Castellana y Literatura, y no establece asignación horaria en ningún área, con esa excepción, el resto de materias son susceptibles de ser impartidas en idioma extranjero.

Artículo 12. Inclusión educativa y atención a la diversidad.

Como hemos aportado anteriormente habría que establecer las posibles medidas curriculares y organizativas que sea posible aplicar. Entendemos que al alumnado con estas características le resultará mucho más difícil alcanzar los objetivos en un centro bilingüe que en uno no bilingüe, por eso las medidas de apoyo educativo deberían estar más claras.

Van a cambiar la redacción para que se tenga en cuenta la atención al alumnado con necesidades educativas.

También se introducirá a la adaptación para el alumnado que se incorpora de forma tardía al proyecto bilingüe.

Artículo 16. Memoria Anual, seguimiento y evaluación del programa.

3. Deberá contener, al menos, la siguiente información:

g) Estadística de resultados en las áreas bilingües tanto en lo referido a la evaluación interna como a los resultados del alumnado en las **pruebas externas** que, en su caso, se realicen.

Solicitamos aclaración de en qué consistirán esas pruebas y quién las va a realizar.

El SGE afirma que no se trata de una prueba extra sino que se enmarca en las evaluaciones externas de todos los centros educativos que desde el Servicio de evaluación y estadística de la consejería se hacen regularmente en conexión con el Ministerio. Se incorporarán las evaluaciones reguladas normativamente desde el Ministerio o la Unión Europea.

Aprovechan para comunicar que la evaluación de diagnóstico está prevista para el 30 de Mayo.

Artículo 17. Plantilla de profesorado de los centros bilingües públicos

El SGE dice que con esta orden van a regular la normativa que permita el proceso de transformación interna de plazas ordinarias a plazas bilingües dentro de los propios centros.

Artículo 18. Coordinación de la enseñanza bilingüe.

Solicitamos que se recojan las mismas funciones y en el mismo orden que en el ROFC de Infantil y Primaria, cuyas funciones de la persona coordinadora de la enseñanza bilingüe se recogen en el artículo 57. En este último documento no se menciona, por ejemplo, a los asesores lingüísticos. Hay que dotar de uniformidad a las funciones en ambos documentos.

Se acepta.

Artículo 19. Asesor lingüístico.

~~3. El Equipo Directivo procurará que el puesto de asesor lingüístico recaiga en un docente con destino definitivo en el centro, especialista en la lengua extranjera del idioma seleccionado o maestro de~~

Infantil o Primaria con habilitación en dicha lengua extranjera, en posesión de la habilitación bilingüe según Decreto 39/2014 de 18 de marzo y del título de C1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

Esta figura no se ha negociado en el ROFC. Nos crea muchas dudas, hasta ahora los Asesores/as lingüísticos/as que había en los centros British Council, eran personas contratadas como tales, no docentes del centro. Solicitamos que se contraten los/as asesores/as lingüísticos/as para estos centros con los mismos requisitos que en los centros British Council, debe tener experiencia demostrada en centros extranjeros en los niveles educativos correspondientes, no que sean docentes de la plantilla definitiva del centro.

Solicitamos la retirada de esta figura, o que se establezca de forma adecuada. Además, no se ha tenido en cuenta para el ROFC de Infantil y Primaria, y en caso de que se mantenga habría que introducirlo en este.

Hasta ahora solo existía esta figura en los centros British Council, pero se amplía al resto de centros bilingües, como figura extra.

La última convocatoria de comisiones de servicios equiparaba los asesores British Council con las coordinaciones de secciones bilingües, aclara que como criterio interno de selección sí se tiene en cuenta en la experiencia acreditada en centros extranjeros. En los centros British los asesores y las asesoras eran personal laboral, desde 2020 cambió el convenio British Council y a medida que se jubilan tienen que asumirlos con plantilla y con personal docente de la Consejería.

Una de las grandes novedades, es que ahora hay asesores lingüísticos (personal laboral en activo) y asesores lingüísticos (personal docente), a lo que se tiende es que haya asesores lingüísticos como los del British Council y siempre con ampliación en plantillas.

Establecerán coherencia entre la norma artículo 57 de coordinación de secciones bilingües

Desde CCOO exigimos que la incorporación de esa nueva figura de ASESORES/AS BILINGÜES se lleve a cabo con aporte extra de plantilla.

Por último, debe introducirse un artículo donde se indiquen los requisitos por el que un centro pueda o deba abandonar el Programa bilingüe.

El SGE afirma que los centros bilingües tienen esa naturaleza desde su nacimiento, porque así se regula en la LEEX de 2011, no puede dejar de serlo, sólo pueden abandonar el programa bilingüe las secciones bilingües. Por tanto, no se acepta regular el abandono del programa bilingüe.

Los borradores de Decreto por los que se va a regular el reglamento y funcionamiento de los centros públicos de Extremadura son el fruto de 8 mesas técnicas en las que se han trabajado de manera intensa las innumerables propuestas sindicales desde el mes de enero. Cuando se publiquen estas normas, la idea de la Administración es no tener que publicar las Instrucciones de inicio de curso para cada curso escolar, en las que se venía englobando numerosa normativa, a veces contradictoria, y difícil de gestionar para los centros, lo que ya venía reclamando CCOO desde hace años.

CCOO ha realizado incontables propuestas que han sido asumidas en el borrador final, aunque otras muchas propuestas de mejora que proponíamos desde el sindicato, principalmente para los centros de infantil, primaria y CEE, no se han aceptado de momento, y por las que seguiremos luchando.

Sería muy complicado y de tediosa lectura recoger todas nuestras aportaciones en las diferentes mesas técnicas, solo recogemos en el resumen las tratadas hoy en mesa sectorial.

Solicitamos revisar el lenguaje inclusivo en ambos decretos de organización y funcionamiento.

Punto tres: *Decreto XXX, de xx de xxx, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros públicos que imparten las enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Pendiente de negociación)*

No se ha podido abordar en la mesa de hoy este punto por falta de tiempo, por lo que se aplaza al día 11 de mayo.

Punto 4: *Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional en la Comunidad de Extremadura.*

Artículo 4. Red de centros docentes.

Proponemos la modificación del punto 3:

3. La administración educativa ~~podrá~~ **creará** comisiones consultivas e informativas para la actualización de la red de centros, donde se encuentren representados los distintos sectores de la comunidad educativa **y las centrales sindicales con representación en la mesa sectorial.**

La creación o supresión de un centro educativo público incide directamente en la plantilla, por tanto deben intervenir las centrales sindicales en estas comisiones.

Se aceptan ambas modificaciones.

Artículo 7. Órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros

3. Las reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación docente, podrán celebrarse de forma telemática siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los asistentes, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión

Desde CCOO valoramos positivamente que la Administración incluya la propuesta de CCOO de regular la asistencia a las reuniones de manera telemática.

Se añade además que se considerará la asistencia de forma telemática como servicio efectivo de permanencia en el centro.

Artículo 10. Competencias del Consejo Escolar.

Proponemos incluir lo marcado en rojo en los apartados a) y b) y m), ya que se aceptó nuestra propuesta en mesa técnica.

a) **Realizar aportaciones**, aprobar y evaluar el proyecto educativo, el proyecto de gestión, así como las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

b) **Realizar aportaciones**, aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la legislación vigente determine. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la

revocación del nombramiento del director o directora. *Igualmente para el nombramiento y cese de estos miembros del equipo directivo por mayoría de dos tercios.*

m) *Realizar aportaciones* y aprobar el proyecto de presupuesto del centro.

No se acepta. Consideran que cuando estos documentos llegan a los órganos colegiados ya se han hecho las aportaciones oportunas por lo que solo queda aprobar y evaluar, de todas formas, dentro del trámite de la aprobación se pueden hacer aportaciones.

Tampoco se admite la del apartado d) por puesto que no es competencia del Consejo Escolar, sino del director.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar

Proponemos la siguiente modificación ya propuesta en mesa técnica del punto 3.

3. *Para la celebración de las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Consejero Escolar, por orden del presidente o presidenta, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de una semana, y pondrá a su disposición para la consulta la correspondiente información documentación completa sobre los temas a tratar en la reunión. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que han de tratarse así lo aconseje.*

Se acepta parcialmente, se modifica la redacción.

Artículo 13. Estatuto jurídico de los miembros del Consejo Escolar

Proponemos los cambios marcados en rojo que ya propuso CCOO en mesa técnica:

1. *Las personas electas del Consejo Escolar y las que forman parte de las comisiones que se forman en este no estarán sujetas a mandato imperativo, por lo que podrán actuarán bajo el principio de independencia y tomarán sus decisiones única y exclusivamente* atendiendo al interés general del centro. Sin embargo, los representantes de cada sector están obligados a informar a sus representados de las cuestiones tratadas en este órgano de gobierno.

No nos parece acertado unirlo al concepto de imperativo, ya que aunque fuese así han de ser independientes

2. *Las personas representantes de los diferentes colectivos estarán a disposición promoverán la comunicación con sus respectivos representados cuando estos los requieran, para informar y consensuar* los asuntos que se tengan que tratar en el Consejo Escolar, para informarlos de los acuerdos tomados y para recoger las propuestas que deseen trasladar a este órgano de gobierno y participación.

7. *El profesorado que se encuentre disfrutando de licencias o permisos reglamentarios, o en situación de incapacidad temporal, siempre que su situación lo permita, tiene derecho a participar en el Consejo Escolar y, por tanto, a ser convocado a las reuniones que correspondan, aunque su ausencia esté justificada. En estos casos se podrá asistir de manera telemática y en los términos establecidos en este decreto.*

Se revisará la redacción de los puntos 1 y 2.

Se acepta la propuesta del punto 7.

Se acepta la inclusión de la excedencia voluntaria por cuidado familiar y la excedencia de reserva de puesto ya que ambas conllevan la reserva del puesto de trabajo.

Artículo 25. Comisiones del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia e igualdad integrada por la dirección del centro, que asumirá la presidencia, la jefatura de estudios, ~~la persona coordinadora de convivencia, la persona coordinadora de bienestar, y protección e igualdad~~, la orientadora o el orientador del centro, una representación de madres y padres y una representación del alumnado y representante de personal no docente, todas ellas elegidas por cada uno de los sectores entre sus representantes en el Consejo Escolar. Podrán pertenecer a esta comisión todas aquellas figuras que la administración competente en materia de educación determine.

La comisión de convivencia e igualdad informará al Consejo Escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

Insistimos en que si se obliga a que estas figuras de coordinación a la que se añade el orientador u orientadora, tiene que pertenecer al Consejo Escolar entonces no existe capacidad de elección real de los representantes docentes al consejo. Pueden asistir puntualmente para transmitir información o remitirla, pero no deben pertenecer al Consejo de manera obligatoria. Se aceptó la propuesta, se ha cambiado la redacción, pero con la actual el problema persiste.

Se acepta parcialmente, se cambiará la redacción para que quede claro que es una persona la que asume todas coordinaciones, por el replanteamiento de la figura que finalmente se aglutina las coordinaciones referidas en este punto, no obstante, debe quedar claro que esta persona no debe permanecer obligatoriamente al Consejo escolar.

No todos los miembros de la comisión de convivencia e igualdad serán miembros del consejo escolar. aspiran a que la Convivencia derive del Consejo Escolar y también se incluya a la persona coordinadora de bienestar, convivencia e igualdad.

Artículo 28. Régimen de funcionamiento del Claustro de profesorado

En el punto 17 de este artículo proponemos incluir:

El tiempo de custodia de las actas y otra documentación del Claustro será de 5 años.

Se acepta.

Se modifica el texto para la inclusión de las excedencias voluntarias por cuidado familiar y las de reserva de puesto de trabajo ya que ambas conllevan la reserva del puesto de trabajo, puedan participar y ser convocados al Claustro.

Artículo 29. El equipo directivo

2. Estará integrado por los funcionarios y funcionarias titulares de la dirección, jefatura de estudios y secretaría y, en su caso, por las jefaturas de estudios adjuntas, cuyo número se indica en el artículo 31 del presente decreto.

Se modifica este párrafo para que dé lugar a la incorporación de funcionarios docentes, en general, que es más amplia y que incluye a los funcionarios interinos.

Artículo 30. Funciones del equipo directivo.

Proponemos incluir lo marcado en rojo en el apartado d):

d) Organizar y proponer a la comunidad educativa actuaciones que garanticen la inclusión de todo el alumnado, las relaciones, la participación y la cooperación entre los diferentes colectivos que la integren, mejoren la convivencia en el centro y fomenten un clima escolar que prevenga cualquier forma de acoso *y/o discriminación* y que favorezca el respeto a todo tipo de diversidad y la formación integral del alumnado.

Se acepta.

Artículo 33. Suplencia de los miembros del equipo directivo.

Desde CCOO lamentamos que la Administración no haya encontrado una solución jurídica para el reconocimiento tanto administrativo como retributivo para las personas que sustituyan a los diferentes cargos directivos tal como solicitamos. Es necesario encontrar una solución a este problema y que se les reconozca a las personas sustitutas de cargos la labor desempeñada.

Artículo 38. Funciones de las jefaturas de estudio.

Solicitamos la siguiente modificación en el apartado e) de este artículo.

e) Elaborar, en colaboración con el resto de los miembros del equipo directivo, el horario general del centro, los horarios académicos del alumnado y del profesorado, teniendo en cuenta el reparto equitativo de grupos y niveles, de acuerdo con los criterios pedagógicos y organizativos incluidos en la programación general anual, así como velar por su cumplimiento.

No se acepta porque no corresponde a la jefatura de estudios. El horario general del centro le corresponde al Consejo escolar, el equipo directivo puede hacer propuestas.

Artículo 45. Departamentos didácticos y de familias profesionales.

En el **punto 3** cuando se habla de los Departamentos didácticos de IESO proponemos la eliminación de Tecnología en el apartado c) puesto que ya se encuadra en el Departamento de Ciencias del apartado b):

c) Departamento de Música, Educación Física, Plástica y Tecnología. En este departamento se integrará el profesorado perteneciente a las especialidades de: Música, Educación Física y Plástica.

Se acepta.

En el **punto 4** se acordó en mesa técnica eliminar el término orgánica para incluir la plantilla funcional, pero sigue apareciendo plantilla orgánica, solicitamos su eliminación:

4. La Consejería competente en materia de educación adaptará lo dispuesto en los puntos 2 y 3 a las peculiaridades de los centros, de acuerdo con su plantilla orgánica y las enseñanzas que impartan.

Se acepta.

En el **punto 8** se dice que pueden ser los Jefes de departamento a los profesores de Secundaria y Profesores Técnicos de FP, si se incluye al profesorado del cuerpo de PTFP que es un cuerpo a extinguir, también debe incluirse a los Profesores especialistas de sectores singulares de FP.

Se acepta.

Artículo 46. Competencias de los departamentos.

En mesa se aceptó la modificación del apartado k, solicitamos que se revise de nuevo.

k) Deliberar, elaborar un informe y resolver las reclamaciones sobre el alumnado a las calificaciones obtenidas en las materias, ámbitos y módulos de su competencia.

En el artículo 9 de la ORDEN de 3 de junio de 2020 por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente.

Por tanto, la resolución, elaboración y emisión de informe a Jefatura de Estudios es competencia del Departamento didáctico y no de Jefatura de Departamento., como se propone en el siguiente artículo. Debe ser una decisión consensuada por todos los miembros del Departamento.

Se acepta.

Artículo 47. Funciones de las jefaturas de los departamentos.

Proponemos un cambio de redacción en el apartado f), que ya fue aceptado en mesa, por ser más acorde con la Orden de evaluación vigente:

~~f) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento atendiendo a la normativa vigente.~~

f) Trasladar el informe elaborado por el Departamento didáctico sobre la revisión de calificación final objeto de revisión a la Jefatura de Estudios

No se acepta porque el jefe de departamento resuelve además de elaborar el informe, van a revisar para que sea acorde con la orden de evaluación objetiva vigente.

Artículo 48. Departamento de Orientación.

En el punto 2 se sigue mezclando personal docente y no docente, insistimos en sería conveniente hacer la distinción, en mesa se dijo que se revisaría para separarlo, además desaparecen figuras que aparecían en el primer borrador, como ATE cuidador/a, intérpretes de lenguaje de signos el profesorado de ciclo formativo de grado básico, cuando existieran este en el centro. Creemos importante hacer referencia a estas figuras y solicitamos su inclusión.

Proponemos incluir un apartado en miembros del departamento:

f) Profesorado de apoyo a la integración o pertenecientes a programas de refuerzo educativo (PT, AL, profesorado de Servicios a la Comunidad, Integrador/a social,...).

Se acepta porque permite diferenciar el personal no docente que está o no vinculado al alumnado

Artículo 52. Funciones de la jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares.

Proponemos el siguiente cambio de redacción:

*a) Elaborar el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, **del profesorado**, de los representantes del alumnado y del equipo directivo.*

La propuesta se justifica con el hecho de que en el profesorado ya se incluye el equipo directivo, y es más amplio, puesto que un miembro del Claustro puede tener una propuesta de actividad que sea interesante, no apoyada por su Departamento, pero sí puede ser interdepartamental y sea apoyada por otro profesorado.

No se admite, porque las actividades extraescolares están dentro de las programaciones didácticas de los departamentos. También el equipo directivo puede proponer actividades que se incluyan en la PGA.

Desde CCOO solicitamos la revisión de la Instrucción Nº 23/2014, de la Secretaría General de Educación, sobre actividades complementarias y extraescolares organizadas por los centros

docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para incorporar mejoras. Ya enviamos por correo nuestras propuestas.

Artículo 53. La tutoría.

Proponemos la siguiente redacción del punto 3:

3. La tutora o tutor será designado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, en función de sus posibilidades organizativas, y siempre conforme a criterios pedagógicos y, preferentemente, de entre el profesorado con jornada completa que imparta docencia al conjunto del grupo y que sea personal funcionario docente.

CCOO considera que el profesorado de Religión no debe ejercer la tutoría de grupos, y hay que cambiar la redacción del apartado para que así se considere a la hora de asignar tutorías.

No se acepta.

Proponemos la inclusión del siguiente apartado que ya fue aceptado en mesa técnica:

10. La Jefatura de Estudios convocará las reuniones de tutores y, para facilitarlas, procurará que los tutores de un mismo curso dispongan, en su horario individual, de algún período complementario común.

La Administración además dijo que en bachillerato se consideraría como periodo lectivo, en FP se dejaría como está porque están funcionando bien y no se consideraba necesario cambiarlas.

Las tutorías cada vez suponen más cargas para los docentes. Debe establecerse una reducción de **al menos una hora lectiva semanal para los tutores y tutoras, y pago de tutoría de todos los niveles educativos y también de las tutorías de FP.**

No se acepta.

Artículo 56. Impulsor de las Tecnologías Educativas.

En el punto 1 se recoge:

Será requisito una certificación, al menos, de nivel B2 del nuevo Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD). Excepcionalmente, cuando no sea posible cumplir el requisito anterior, tendrá prioridad aquel docente con mayor nivel de cualificación.

Priorizar al docente con mayor competencia no debe ser de aplicación hasta que todo el profesorado haya podido acreditar por diferentes vías su CDD en el periodo máximo que establezca la normativa, de hecho, aún está pendiente la publicación de la normativa autonómica, que tiene que ser antes del 12 de julio, que es cuando se cumple 1 año, plazo máximo fijado, desde la publicación del Acuerdo de la Conferencia Sectorial en BOE. En la instrucción de inicio de curso actual ya se contemplaba: Desde el curso 2024/2025, será requisito una certificación, al menos, de nivel B2 del nuevo MRCDD. Por tanto, hay que redactar este punto para tenerlo en cuenta.

Se hará así. En junio se regulará una orden donde aparezca el procedimiento y los distintos modos para acreditar la CDD. Esta orden será de aplicación desde septiembre del curso del 2024.

Se incluye el registro de absentismo pasivo, aunque no saben cómo lo van a incorporar procedimentalmente. Hay que establecer criterios objetivos para definir el absentismo pasivo, que no es objeto del ROF.

Artículo 57. Coordinador o coordinadora de bienestar, protección e igualdad.

CCOO sigue insistiendo en que esta figura debe ocuparla un profesional cuya plaza sea creada para su desempeño, y no recaer en un miembro del claustro. No debería ser una figura de coordinación. Es una figura que no coordina la actuación de sus compañeros.

Según informó el SGE la Instrucción nº 7/2022, de 9 de mayo, de la Secretaría General de Educación por la que se determina el proceso de designación de la persona coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos, así como la concreción de funciones, era provisional hasta que se regulase bien la figura, era provisional era provisional hasta que se regulase bien la figura. Recordamos que es la trasposición de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Se añade además el término igualdad, cuando no aparecía en el borrador. Aglutinar en la misma persona tantas funciones va a llevar a la sobrecarga de la persona asignada, porque además de estas funciones debe realizar las propias del perfil por el que fue nombrada, en este caso educador/a social.

En el **punto 6** se establece:

6. Las funciones establecidas en el apartado anterior se concretan en una serie de actuaciones establecidas en la normativa vigente sobre convivencia e igualdad.

Solicitamos concretar esas actuaciones y de no ser así solicitamos su supresión. Se hace referencia a una normativa que se ha colgado en el Portal de transparencia, y no ha sido consensuado con las centrales sindicales, y ni siquiera se nos ha facilitado el borrador previamente a su consulta pública, cuando hay muchos aspectos del Decreto de Igualdad y convivencia que inciden directamente en las condiciones laborales del profesorado, y están generando malestar en el colectivo.

No se acepta, puesto que las actuaciones se concretan en las normas del Decreto de Convivencia y en las órdenes que desarrollarán ese decreto.

El decreto de convivencia pasará por mesa y también las órdenes que desarrollarán el Decreto, se prevé que pase por mesa sectorial antes del 30 de junio.

¿Cuándo está previsto que se publique cada norma y cuándo entrarían en vigor?

Los ROFC serán de aplicación en el curso 2024-25, para las Instrucciones de inicio para el curso siguiente, se aplicarán sólo alguna de las medidas acordadas.

Artículo 77. Elaboración, aprobación y seguimiento de la PGA.

3. Con carácter general, la PGA deberá remitirse a la Delegación Provincial de Educación correspondiente antes del 15 de octubre.

CCOO apoya que la fecha de la elaboración, aprobación y seguimiento de la PGA se flexibilice y pueda ser más amplia que la fecha propuesta "antes del 15 de octubre", de hecho este año se ha hecho así por la aplicación de LOMLOE. Revisarán la redacción.

Artículo 80. Actividades extraescolares.

CCOO ha trasladado aparte de la que reflejamos a continuación que sí ha sido incorporada, otras propuestas para la mejora de la Instrucción nº 23/2014, de la Secretaría General de Educación, sobre actividades complementarias y extraescolares organizadas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Extremadura.

Valoramos positivamente la inclusión del punto 6, propuesto por CCOO:

6. Independientemente de la duración de una actividad extraescolar, para el profesorado participante en la misma mediarán, como mínimo, doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la otra.

Artículo 84. Horario general del centro educativo

Se aceptó en mesa técnica la eliminación de la palabra ciclos, del punto 2, pero sigue apareciendo. Volvemos a solicitar la eliminación.

2. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo y la Programación General Anual. Dicha jornada podrá ser distinta para las diferentes etapas o ciclos a fin de que se facilite una mejor organización de la respuesta educativa, el mayor rendimiento de los alumnos según su edad y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del centro.

Solicitamos aclaración de si son ciclos de FP o Secundaria, porque habría que especificarlo

Se refiere a ciclos de ESO, se elimina, puesto que ya no hay ciclos.

Artículo 86. Horario del alumnado.

h) Los grupos deben ser homogéneos en cuanto al número y se excluirá en su composición todo criterio discriminatorio.

CCOO propone que se redacte de tal manera que los alumnos y las alumnas con necesidades educativas se distribuyan en los diferentes grupos de manera homogénea. La Administración dijo que iban a intentar adaptarlo a la normativa LOMLOE y ligarlo a la bajada de ratio. Puesto que en el borrador decreto de inclusión y orientación educativa tampoco se hace referencia a esto, solicitamos su revisión. El pasado día 27 de abril en el Pleno del Congreso de los Diputados se aprobó la [proposición no de ley](#) presentada por el Grupo Socialista relativa "a la bajada de ratio en las aulas de las escuelas de alta complejidad social y con mayor índice de necesidad educativa", por lo que este tema debe estar ya en la agenda de la Consejería, tal como viene demandando CCOO.

Nos dan la razón y será regulado en el Decreto de Inclusión y orientación educativa.

Artículo 87. Horario general del profesorado

Solicitamos eliminar el punto 2 que añade la Administración y no aparecía en el borrador que ha pasado por mesa técnica.

~~2. El profesorado deberá incorporarse a los centros en la fecha que señale el calendario escolar aprobado por la Secretaría General de Educación para el inicio del curso académico y cumplir la jornada de obligada permanencia en el centro establecida en este decreto desde esa fecha hasta la finalización de las actividades académicas fijadas en el citado calendario.~~

El profesorado ya sabe que deben cumplir su horario desde el periodo de nombramiento hasta que finalicen las actividades lectivas, incluir este punto pone en duda la profesionalidad del colectivo docente, al ponerse en duda que se pueda incumplir el horario.

Se acepta.

Proponemos el siguiente cambio en el **punto 7**, ya aceptado en mesa técnica con una posible modificación de redacción para los técnicos de FP por la duración de los módulos:

7. El profesorado deberá impartir un mínimo de dos períodos lectivos diarios y un máximo de cinco, incluidos los profesores de sectores singulares de FP, siempre que la organización de los módulos que imparten lo permita.

Se acepta.

Artículo 88. Horario del profesorado itinerante.

¿A qué profesorado se refiere? A PT y AL? El resto de profesorado no itenera.

En secundaria solo itineran maestros especialistas de PT y AL, el resto no puede itinerar.

Artículo 89. Periodos lectivos del profesorado.

En el punto 3.b) añadir:

b) Períodos dedicados a las tareas de despacho para la atención del alumnado, padres y madres, o tutores legales, coordinación con el equipo directivo y profesorado, y preparación de materiales, programas y proyectos en los que participe.

Se acepta.

Artículo 90. Periodos complementarios del profesorado

Solicitamos incluir el siguiente apartado, que sí se recogía en el borrador inicial.

f) Todos los docentes del centro dispondrán en su horario individual de un periodo para la atención a madres, padres o tutores legales del alumnado.

Es necesario hacer una aclaración, si el docente imparte clase en dos módulos duales distintos, tendrá derecho a periodos lectivos por cada módulo. Nos están llegando consultas en este sentido tras la publicación de las medidas de mejora anunciadas por la Consejera. Hay que redactar el apartado para que quede claro

En el apartado i) aclarar si es por módulo dual impartido, como solicitamos para el artículo 89.

i) Un periodo para aquellos docentes que impartan módulos duales.

Finalmente, se aumentan los periodos lectivos para la coordinación de FP dual llegando hasta 5 períodos y al profesorado que imparta módulos duales se les concede 1 periodo por módulo. Se aclara la consulta de CCOO, el SGE afirma que esta hora está vinculada al módulo, no a la persona que lo imparte, por ello si imparten dos módulos distintos podrán tener dos periodos. Se han revisado los periodos asignados a cada figura tras consultar con los centros educativos.

Artículo 91. Cumplimiento del horario por parte del profesorado.

Solicitamos eliminar este artículo completo, no es tema de ROFC, sino de funciones de Inspección.

No obstante, en el punto 2 se recoge:

2. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada, a la mayor brevedad posible, por el profesor correspondiente a la jefatura de estudios. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes de baja, el profesor o profesora deberá cumplimentar y entregar a jefatura de estudios los justificantes correspondientes en el mismo día de su reincorporación al centro.

Desde el día 1 de abril los trabajadores del régimen de la Seguridad Social ya no están obligados a entregar los partes de baja por IT en el centro de trabajo, y se está trabajando en Muface para su aplicación en breve, no creemos que el/la docente deba entregar los partes de baja en el centro. No

concuenda con las instrucciones de la circular enviada a los centros desde las Delegaciones provinciales.

Se admite, debe revisarse para incorporar esta nueva normativa nacional.

Artículo 92. Elaboración de los horarios

En el punto 4 solicitamos la siguiente modificación:

4. La elección a que se refiere el apartado 2 de este artículo se realizará de la siguiente forma:

b) En segundo término, elegirán los funcionarios y funcionarias de carrera docentes destinados provisionalmente en dicho centro con el mismo orden de preferencia señalado en el punto anterior.

c) Funcionarios y funcionarias en prácticas.

d) En tercer término, elegirá el profesorado interino y contratado.

Los interinos e interinas también son docentes con destino provisional en el centro, hay que aclarar que en el apartado b) se refiere a funcionarios/asa de carrera (personal desplazado, suprimido, en comisión de servicios,...). Asimismo, debe encuadrarse el personal funcionario en prácticas en esta prelación.

Se acepta

Artículo 94. Atención al alumnado en ausencia de profesorado

Solicitamos la eliminación de la frase señalada en el punto 4. c):

c) Anotar en el registro correspondiente las incidencias que se hayan producido en su periodo de guardia, ~~que incluya las ausencias o los retrasos del profesorado.~~

Esta propuesta se aceptó en mesa técnica, al considerar que no era responsabilidad del profesorado de guardia.

No se acepta, son incidencias que, aunque sean debidamente justificadas suponen una incidencia en las situaciones en las que debería estar un docente y por el motivo que sea no está.

Artículo 95. Del personal de administración y servicios

CCOO propone la siguiente redacción del punto 1:

*1. El personal de administración y servicios de los centros a los que hace referencia este decreto está integrado por el personal vinculado al centro por relación jurídico-administrativa o laboral, y en todo caso incluye al educador o la educadora social, ~~programador informático,~~ **persona encargada de la programación informática**, al personal de administración, ordenanzas, y servicio de limpieza, **personal de atención al alumnado con necesidades de apoyo educativo (auxiliares de lengua de signos, ATE,...), coordinador /a de protección y bienestar, responsable de prevención de riesgos, auxiliar sanitario.***

Desde CCOO seguimos reivindicando que debe crearse la figura del coordinador/a de bienestar con personal del perfil adecuado, así como otras figuras con funciones no docentes, así como otras figuras como persona responsable de prevención de riesgos, auxiliar sanitario.

Se acepta parcialmente, excluye el responsable de prevención de riesgos y el auxiliar sanitario porque no se ha aceptado nuestra propuesta de creación.

Artículo 98. Uso social de los centros educativos

1. La Consejería competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros públicos facilitarán el uso social de los edificios y las instalaciones de los centros educativos públicos, fuera del horario escolar, por parte de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, socioculturales, artísticas, deportivas que **no** supongan obligaciones jurídicas contractuales.

Solicitamos la revisión de este artículo.

Se acepta, ha sido un error.

Artículo 104. Proyecto de gestión

En mesa se acordó la modificación del apartado:

d) El inventario de recursos materiales y **tecnológicos** del centro

Se acepta

Artículo 108. Mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones.

Dado que en mesa no se nos dio ninguna respuesta a las propuestas que solicitamos en este artículo, solicitamos que sean revisados de nuevo

1. La Administración educativa aprobará normas que regulen los requisitos de los edificios escolares públicos que, además de cumplir la legislación estatal, garanticen el cumplimiento de la normativa autonómica, la integración de las tecnologías, de **la gestión responsable y sostenible de las energías** así como la accesibilidad a las personas con discapacidad

En cumplimiento de la Ley 4/2019, de 18 de febrero, de mejora de la eficiencia energética y las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos extremeños. Existe la necesidad de realizar las acciones oportunas que, siendo sostenibles con el medio ambiente, aseguren unas condiciones de habitabilidad higrotérmica apropiadas para el buen desarrollo en términos de calidad, eficacia y salubridad del proceso educativo.

En los últimos años, los efectos del cambio climático han comenzado a ser notables en Extremadura donde, por sus características geográficas y climatológicas, los impactos térmicos que se registran son más acusados, y este tema debe ser prioritario para la Consejería.

Se acepta

4. La dirección del centro docente comunicará a la Delegación Provincial de Educación pertinente cualquier deficiencia que se produzca en las instalaciones o en el equipamiento didáctico en el momento que tenga conocimiento de esta, **que deberá solventarse como máximo en ese mismo curso escolar.**

Aunque entienden la motivación de la propuesta, no se acepta porque no pueden asegurar que sean capaces de hacerlo.

En la **Disposición transitoria segunda y tercera** se establece que en los Centros de formación de personas adultas, Centros integrados de Formación Profesional y centros que imparten enseñanzas

artísticas, será de aplicación el Decreto. Solicitamos incluir además en la disposición transitoria tercera las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Se acepta.

Desde CCOO insistimos en que es necesario regular el funcionamiento de estos centros, fundamentalmente de los CEPAs por sus características específicas.

Punto cuatro: Ruegos y preguntas.

1. Solicitamos las fechas de publicación de los siguientes procesos pendientes de resolución:

- **Publicación de los listados definitivos del paso de PTFP al grupo A1.**

Se ha publicado hoy.

- **Publicación de baremos definitivo de concurso extraordinario de méritos.**

La publicación de los baremos definitivos de Extremadura está prevista el 10 de mayo.

Los plazos de adjudicación no se han comunicado desde el Ministerio.

- **Publicación de tribunales de oposición.**

Cuando se estudie las alegaciones y dispensas. Sin provisión de fecha.

- **Publicación de listados provisionales de habilitación lingüística.**

Principios de la semana próxima

- **Fecha de publicación de la Convocatoria del Premio Joaquín Sama.**

Sin previsión de fecha porque han cambiado las bases reguladoras, pero saldrá próximamente.

2. Negociación normativa autonómica de evaluación de CDD.

Queremos saber si ya hay fecha para negociar la normativa autonómica que debe regular el reconocimiento de las CDD, ya que según el Acuerdo de la Conferencia Sectorial debe realizarse en el plazo de 1 año desde la publicación de este en DOE, que fue el 12 de julio de 2022.

En el mes de junio se negociará la orden autonómica.

3. Problemática de evaluación de la oralidad.

Solicitamos aclaración sobre la evaluación de la oralidad en los centros educativos, porque desde mediados del segundo trimestre del curso estamos recibiendo quejas sobre las instrucciones de algunos inspectores e inspectoras en este sentido.

Se impone la ponderación de una parte de la asignatura como es la oralidad. En Lengua castellana y Literatura están exigiendo que el 20% de la nota ponderada sea las pruebas de oralidad y en las asignaturas de idiomas un 50% del total de la nota. Todo ello resulta incongruente cuando en la LOMLOE no permite ponderar la nota de ninguna materia. Resulta contradictorio y en contra de la

propia ley. Además, nos comentan que hay materias con muy pocas horas para las que es una carga hacer esas ponderaciones por alumno/a.

Incluso algún/a inspector/a ha "exigido" que graben al alumnado para dejar evidencias de corrección en las exposiciones orales. Pero no les han facilitado material de grabación y el profesorado se niega a hacerlo con sus teléfonos móviles u otros dispositivos de carácter personal.

Según nos dicen los compañeros y compañeras esto es debido a un nuevo programa llamado Évora, acrónimo de EV(aluación) ORA(l), donde se trabajará la oralidad y del que no tenemos información. Hay institutos donde ni se ha planteado, o lo han planteado de manera piloto para cursos posteriores.

Además de ello, se da la situación de que, según la información recibida, es una exigencia únicamente a los centros de Badajoz, y tampoco en todos los centros, al menos que sepamos por la información recibida. Los centros de Cáceres es una propuesta que ni siquiera están aplicando en muchos de ellos. El personal docente siente que es un agravio comparativo y una presión difícil de entender. Según nos dicen, es una imposición de la persona que coordina a los inspectores e inspectoras de la provincia de Badajoz al ser parte de la normativa europea. No se ha publicado ninguna instrucción ni otra normativa al respecto de la que tengamos conocimiento.

La cuestión es que no hay homogeneidad en inspección a la hora de exigir el registro y ponderación de la oralidad, que no se ha publicado normativa que recoja estas exigencias, que se basa en un programa que desconocemos y del que no se nos ha informado y que se le exige al profesorado la grabación del alumnado sin permiso, el alumnado es menor de edad, colectivo especialmente sensible en materia de protección de datos y privacidad, y sin facilitarles los dispositivos de grabación por parte de la Administración.

El profesorado no se niega a aplicar estas exigencias, siempre y cuando venga con unas directrices claras y para todos los centros de manera igualitaria.

El SGE afirma que la evaluación de la oralidad forma parte de una de las estrategias fundamentales de la Consejería. Hay falta de concreción normativa y existe un déficit en nuestra región para la evaluación de la oralidad y que no obstante, corresponde a la Inspección supervisar los criterios de evaluación.

Se había detectado que no había criterios de evaluación concretos para la oralidad por ello se empezó a implantar estos programas piloto en un número reducido de centros, y este año se ha decidido ampliar la muestra y usar los centros educativos de Badajoz. El objetivo es sacar conclusiones de cómo no se está evaluando la oralidad y tratar de mejorarlo al curso que viene.

Han admitido la mayoría de las materias de oferta propia propuestas sobre oralidad, y además los premios extraordinarios de ESO y Bachillerato tendrán una prueba oral que consistirá en la exposición de un tema.

Reconocen que algún inspector/a se ha extralimitado, al exigir la obligatoriedad, cuando es un programa experimental, son conscientes de que hubiera sido necesario una mejora en la coordinación.

4. Derogación del decreto 280 días.

Seguimos insistiendo en la necesidad de la derogación de este decreto, tremendamente discriminatorio respecto a los interinos e interinas de otras CCAA, quedando claramente evidente en los procedimientos de estabilización. Solicitamos la vuelta a los 165 días en activo con todos los

efectos administrativos y económicos. La Administración dijo que no podía asumir el coste que suponía, pero se comprometió a estudiar la posibilidad del reconocimiento administrativo. Insistimos en que debe encontrarse una solución rápida para no seguir perjudicando al personal interino extremeño.

El SGE informa de que los servicios jurídicos de la Junta de Extremadura no aconsejan abordarlo.

5. Preguntamos por el permiso de 15 días para las personas que van en listas electorales para los comicios del día 28 de mayo.

Preguntamos cuándo se va a habilitar en Profex la solicitud de este permiso. Es necesario que se active antes de los 15 días para ir gestionando la cobertura de las vacantes, y las personas sustituyas se incorporen lo antes posible.

El SGE informa de que ya se ha pasado las instrucciones de gestión de este permiso a las Delegaciones Provinciales de Educación y se activará la solicitud en Profex antes de los 15 días antes de las elecciones.

Por último, nos informan de que se mantiene en la fecha de las oposiciones el 17 de junio, aunque Andalucía lo haya retrasado al 18 por la constitución de los Ayuntamientos y Asamblea, dado que la ley de los Ayuntamientos contempla que se puedan constituir en horario de mañana y tarde. En el caso de que solo fuera por la mañana sería un deber inexcusable, tienen que arbitrar qué ocurriría en ese caso.